

No. Radicado: 08SE2023714100100004756
Fecha: 2023-07-25 11:20:05 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario ESTEBAN LEIVA PEREZ
Anexos: 1 Folios: 1
A responder con cita este número de radicado
08SE2023714100100004756

Neiva, julio 25 de 2023

Señor
ESTEBAN LEIVA PEREZ
Calle 28 A No. 43 A – 18 Barrio Oasis Oriente
Neiva – Huila



ASUNTO: COMUNICACION A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - RESOLUCION No. 0225 DEL 16 DE MAYO DE 2023

Notificado: ESTEBAN LEIVA PEREZ
Radicado: 11EE2020714100100000337 del 30/01/2023

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **ESTEBAN LEIVA PEREZ**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG298148732CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal **“DESCONOCIDO”** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0225 de mayo 16 de 2023 “Por Medio De La Cual Se Resuelve Una Autorización Para Dar Por Terminado Un Vínculo Laboral”**, expedida en seis (6) folios útiles, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día VEINTICINCO (25) de JULIO del año 2023 hasta el día TREINTA Y UNO (31) de JULIO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día PRIMERO (01) de AGOSTO del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Atentamente,

Giovanni Garcia
GERMAN GIOVANNI GARCIA ORTIZ
Auxiliar Administrativo DT Huila
Anexo: Copia informal Resolución

Elaboro: G. Garcia

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES**

**RESOLUCION No. 0225
Neiva, 16/05/2023**

Radicación: 05EE2023714100100000337 del 30 de enero de 2023.
Empleador: SOLUCIONES GENERALES DIARIAS S.A.S
Trabajador: ESTEBAN LEIVA PEREZ.

“Por medio de la cual se resuelve una petición sobre autorización para dar por terminado un vínculo laboral”

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 1043 de 2022, demás normas concordantes y:

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del contrato de trabajo, trámite solicitado por el empleador SOLUCIONES GENERALES DIARIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.196.987-3, representada legalmente por la señora SHIRLEY YESENIA GARRIDO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.238.502., y/o Quien haga sus veces, ubicada en la carrera 30 No. 14 - 35 Barrio el jardín del municipio de Neiva – Huila., y dirección electrónica autorizada para comunicarnos y notificaciones [shirleyyesenia0409@gmail.com.](mailto:shirleyyesenia0409@gmail.com), quien solicita autorización para la terminación del vínculo laboral con el trabajador señor ESTEBAN LEIVA PEREZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.495 de Neiva – Huila.

II. HECHOS

1. Mediante oficio radicado bajo el No. 05EE2023714100100000337 del 30 de enero de 2023. el empleador SOLUCIONES GENERALES DIARIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.196.987-3, representada legalmente por la señora SHIRLEY YESENIA GARRIDO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.238.502., y/o Quien haga sus veces, ubicada en la carrera 30 No. 14 - 35 Barrio el jardín del municipio de Neiva – Huila., y dirección electrónica autorizada para comunicarnos y notificaciones [shirleyyesenia0409@gmail.com.](mailto:shirleyyesenia0409@gmail.com), quien solicita autorización para la terminación del vínculo laboral o de trabajo con el trabajador ESTEBAN LEIVA PEREZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.495 de Neiva – Huila.
2. Mediante Auto Avoca Conocimiento No. 309 de 17 de marzo de 2023, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**, resolvió avocar conocimiento del radicado No. 05EE2023714100100000337 del 30 de enero de 2023. se decretó la práctica de pruebas documentales, se

ex

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

- requirió rendir declaración al trabajador ESTEBAN LEIVA PEREZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.495 de Neiva – Huila. se le corrió traslado de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral por el empleador se le corrió traslado de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral por el empleado SOLUCIONES GENERALES DIARIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.196.987-3.
3. Mediante oficio No. 08SE2023714100100001802 del 17 de marzo de 2023 se comunica el contenido del Auto No.309 de 17 de marzo de 2023, se cita a diligencia de declaración y corre traslado de la solicitud de autorización para terminación de vínculo laboral por justa causa al trabajador ESTEBAN LEIVA PEREZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.495 de Neiva – Huila., remitido a través de correo postal certificado 4/72 dirigido a la dirección Calle 28B No. 44 – 34 Barrio oasis del oriente de la ciudad de Neiva – Huila. Donde no fue entregado motivo "no existe" según guía No. YG294759552CO de 17 de marzo de 2023.
 4. Mediante oficio No. 08SE2023714100100001796 del 17 de marzo de 2023 se comunica el contenido del Auto No.309 de 17 de marzo de 2023, al empleador SOLUCIONES GENERALES DIARIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.196.987-3. Donde fue entregado por la empresa de envíos 472 según guía No. YG294759566CO de 21 de marzo de 2023.
 5. Mediante oficio No. 08SE2023714100100002043 del 28 de marzo de 2023 se comunica el contenido del Auto No.309 de 17 de marzo de 2023, al empleador SOLUCIONES GENERALES DIARIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.196.987-3. Donde fue entregado por la empresa de envíos 472 según guía No. YG295048355CO de 28 de marzo de 2023.
 6. Mediante oficio No. 08SE2023714100100002046 del 28 de marzo de 2023 se cita a diligencia de declaración al trabajador ESTEBAN LEIVA PEREZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.495 de Neiva – Huila., remitido a través de correo postal certificado 4/72 dirigido a la dirección Calle 28A No. 43A – 18 Barrio oasis del oriente de la ciudad de Neiva – Huila. Donde no entregado según guía No. YG295048390CO de 28 de marzo de 2023.
 7. Con radicado No. 11EE20227141000001684 del 03 de abril de 2023, el empleador al empleador SOLUCIONES GENERALES DIARIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.196.987-3, dio respuesta al requerimiento probatorio del Auto No. 309 de 17 de marzo de 2023.
 8. Constancia de no comparecencia del trabajador ESTEBAN LEIVA PEREZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.495 de Neiva – Huila., a la citación realizada por el Ministerio del trabajo.
 9. Con oficio 05EE2023714100100002384 el día 16 de mayo de 2023, la representante legal de la empresa SOLUCIONES GENERALES DIARIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.196.987-3, envía documentos

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Oficio radicado bajo el No. 05EE2023714100100000337 del 30 de enero de 2023. el empleador SOLUCIONES GENERALES DIARIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.196.987-3, representada legalmente por la señora SHIRLEY YESENIA GARRIDO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.238.502., y/o Quien haga sus veces, ubicada en la carrera 30 No. 14 - 35 Barrio el jardín del municipio de Neiva – Huila., y dirección electrónica autorizada para comunicarnos y notificaciones shirleyyesenia0409@gmail.com., quien solicita autorización para la terminación del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

vínculo laboral o de trabajo con el trabajador ESTEBAN LEIVA PEREZ, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.495 de Neiva – Huila. Folios (1- 48)

2. Oficio radicado No. 11EE20227141000001684 del 03 de abril de 2023, el empleador al empleador SOLUCIONES GENERALES DIARIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.196.987-3, dio respuesta al requerimiento probatorio del Auto No. 309 de 17 de marzo de 2023. Folio (60-82)
3. Oficio radicado bajo el No. 05EE2023714100100002384 del día 16 de mayo de 2023, la representante legal de la empresa SOLUCIONES GENERALES DIARIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.196.987-3, envía documentos. Folio (84-93)

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, como antecedente cabe aclarar, que la decisión a adoptar, corresponde a una de aquellas que se encuentran establecidas dentro de las competencias determinadas al funcionario administrativo del trabajo, precepto amparado en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, que exige la intervención de la autoridad del trabajo, con el objeto de establecer un manto de garantía para los trabajadores con alguna discapacidad, y que evita a toda costa que su desvinculación de una relación laboral, se presente por motivos discriminatorios debido a su estado de salud; es por ello que dicha norma, plantea como obligatoria la intervención del inspector del trabajo, para que mediante el agotamiento de un procedimiento administrativo, donde se le garantice al trabajador la oportunidad de intervenir a favor de sus intereses, se adopte la decisión de autorizar o no la terminación del vínculo laboral, amparado en prueba cierta y la existencia de una causal objetiva, que permita vislumbrar la finalización del vínculo por una razón diferente a la discapacidad del trabajador.

Que, en la normatividad interna del Ministerio del Trabajo, se establece como función del Inspector del Trabajo, adelantar el procedimiento de autorización de despido de trabajador discapacitado, amparado en el artículo 7 numeral 31 de la Resolución No 2143 de 2014, además, resulta función del coordinador del grupo de atención al ciudadano, proferir la decisión de autorización en dichos trámites, en consecuencia, nos hallamos ante la habilitación legal respectiva para conocer y resolver al asunto pertinente.

Que, la Corte Constitucional en sentencia T-899 de 2014, señalo que el derecho a la estabilidad laboral reforzada para personas en situación de debilidad manifiesta por deterioro en su salud no solamente aplica para personas con discapacidad, sino que se extiende a los trabajadores que se encuentren en situación de debilidad manifiesta, como consecuencia de una afectación grave a su salud. Se debe presumir que se han vulnerados los derechos fundamentales de una persona con derecho a la estabilidad laboral reforzada, cuando tenga un serio deterioro en su salud y sea despedida sin que el empleador alegue una justa causa, subsistan las condiciones que originaron el contrato de trabajo y no se solicite autorización previa al Ministerio del Trabajo.

La Corte Constitucional reitera las reglas jurisprudenciales contenidas entre otras, en las Sentencias: T- 519 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-449 de 2008, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; T-864 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Pérez; T-516 de 2011, M.P. Nilson Pinilla Pinilla; T-211 de 2012 M.P. María Victoria Calle Correa; T-018 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva y T-041 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, estableciendo que una persona en situación de debilidad manifiesta por deterioro en su estado de salud, será titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada cuando (i) se encuentre demostrado que padece de serios problemas de salud; (ii) cuando no haya una causal objetiva de desvinculación; (iii) subsistan las causas que dieron origen a la relación laboral; y (iv) el despido se haya hecho sin la autorización previa del inspector de trabajo.

Que, como precedente legal del procedimiento adelantado, tenemos el precepto de la Ley 361 de 1997, en su artículo 26 específicamente, sin embargo, la mencionada norma o el legislador en su función habitual, no han generado un procedimiento especial para adelantar dichos trámites, debiendo la autoridad administrativa del trabajo, ceñirse al procedimiento administrativo general estipulado en los artículos 34 a 45 de la ley 1437 de 2011 y adoptar como criterio para proceder a realizar su actividad, los múltiples pronunciamientos emanados de nuestra Honorable Corte Constitucional, partiendo de la sentencia C-531 de 2000, que analizó la constitucionalidad del artículo 26 precitado, además de las consecuentes decisiones constitucionales, que orientan la actividad a

ex

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

desarrollar por el inspector a la hora de adoptar una decisión en el procedimiento de autorización objeto de pronunciamiento.

Corresponde a este despacho analizar y revisar, una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del Empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

Este requisito es fundamental debido a que el inspector de trabajo debe valorar si la causa alegada por el empleador es justa o no. Por tanto, el permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa verifique que el empleador no está vulnerando los derechos de una persona en situación de discapacidad o debilidad manifiesta que cuenta con especial protección constitucional.

Es así, como el legislador quiso garantizar los derechos fundamentales de la estabilidad laboral reforzada a las personas discapacitadas o en situación de debilidad manifiesta y el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y justicia expidiendo la Ley 361 de 1997 que en su artículo 26 señala:

"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior consiste en que el Inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando el empleador despide a un trabajador discapacitado no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que: "(...) la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador (...)"

Ahora bien, el día 29 de marzo de 2023, se citó al señor ESTEBAN LEIVA PEREZ, a diligencia declaración administrativa relacionada con el trámite de autorización para dar por terminado el vínculo laboral, la empresa de envíos 472 devuelve el oficio por motivo "no existe"

Nuevamente se citó al señor se citó al señor ESTEBAN LEIVA PEREZ, a diligencia declaración administrativa relacionada con el trámite de autorización para dar por terminado el vínculo laboral, la empresa de envíos 472 entrega el oficio según guía No. YG295048390 de 29 de marzo de 2023, el señor ESTEBAN LEIVA PEREZ, no asistió a la diligencia laboral.

Con oficio de fecha 16 de mayo de 2023, la representante legal de la empresa SHIRLEY YESENIA GARRIDO HERNANDEZ, envía documentos y soportes donde nos informa que "Por medio de la presente me dirijo a ustedes con fines de aclarar que el empleado no cuenta con incapacidad desde el 14 de enero del 2023, como tal tampoco no se ha presentado a laboral a la empresa. Por esta situación la empresa toma la decisión de realizar el despido del empleado y realiza la liquidación ya que el empleado se le realizaron llamadas y solicitudes y él informa que no continúa trabajando con nuestra empresa por lo tanto le comunico que el empleado se le cancelo las incapacidades hasta cuando laboro y también los parafiscales se le realiza la liquidación y pago de lo debido. Dado esto agradezco me colaboren con lo pertinente a la terminación laboral".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se decide una petición de autorización para dar por terminado un vínculo laboral"

De conformidad con lo anterior, cuando en el marco de la actuación se determine que el vínculo laboral ha desaparecido por voluntad de algunas de las partes, antes de iniciar o de la conclusión del trámite, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social no autorizará dicha solicitud en razón a la inexistencia de dicho vínculo.

Por tal razón se decretará el archivo del trámite, ya que, no resulta de resorte de esta inspección resolver este trámite, por lo tanto, ya no existe vínculo laboral entre las partes.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud realizada mediante el radicado No. 05EE2023714100100000337 del 30 de enero de 2023, relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral con el señor **ESTEBAN LEIVA PEREZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.495 de Neiva – Huila., presentada por el empleador **SOLUCIONES GENERALES DIARIAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.196.987-3, representada legalmente por la señora SHIRLEY YESENIA GARRIDO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.238.502., y/o Quien haga sus veces, ubicada en la carrera 30 No. 14 - 35 Barrio el jardín del municipio de Neiva – Huila., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al empleador **SOLUCIONES GENERALES DIARIAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.196.987-3, representada legalmente por la señora SHIRLEY YESENIA GARRIDO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.238.502., y/o Quien haga sus veces, ubicada en la carrera 30 No. 14 - 35 Barrio el jardín del municipio de Neiva – Huila. y al trabajador **ESTEBAN LEIVA PEREZ**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.495 de Neiva – Huila., **ADVERTIR** que, para el trámite de notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial Huila, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CRUZ SALALAMANCA
Inspector de trabajo y Seguridad Social

Proyectó: ccruz.

Revisó y Aprobó: D. Garrido.

»» MOTIVOS DE DEVOLUCION ««4-72»»
Correo y número 1982

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrada	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Falta de	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: **27** DIA **11** MES **11** AÑO **2011**
 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Jamilio Cortes V.**
 C.C. **1.118.250.927**
 C.C. **DISTRIBUIDOR**

Centro de distribución: **CASA para pte-3 2 pte-1**
 Observaciones: **No muestra correo C**